



Municipalidad de Arica  
ALCALDIA

SUSPENDE EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE OSTENTAN DE UN PERMISO MUNICIPAL Y OCUPEN EL BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE INDICA.

EXENTO

DECRETO ALCALDICIO N° 3225/2020.

ARICA, 13 de abril de 2020

**VISTOS:**

Los artículos del 118 al 122 de la Constitución Política de la República, la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 19.880 Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, Ley N° 3.063 del año 1979 Sobre Rentas Municipales, el Decreto N° 04 de fecha 05 de enero de 2020 del Ministerio de Salud, Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Decreto 107 de fecha 20 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Resoluciones Exentas N° 203, 208, 212, 215, 217 del Ministerio de Salud, el Decreto 287/84 de fecha 30 de Julio de 1984 Aprueba el Reglamento que regula el comercio ambulante, el Decreto 4933/2009 de fecha 9 de Septiembre de 2009 Modifica el Decreto 287/84 y la Ordenanza de Derechos Municipales N° 05 de fecha 30 de diciembre de 2019.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que de conformidad al artículo 36 de la Ley N° 18.695 los bienes nacionales de uso público serán objeto de concesiones y permisos, añadiendo además que éstos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto sin derecho a indemnización.
- b) Que además el artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales prescribe que los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerando específicamente en el artículo 41 o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades se determinarán mediante ordenanzas locales.
- c) Que, de este modo, en la actualidad rige la Ordenanza N° 05 del 30 de diciembre de 2019 que Aprueba la Ordenanza Municipal que fija el Texto Refundido de los Derechos Municipales de la Ilustre Municipalidad de Arica que rige a contar del 1° de Enero de 2020.
- d) Que el Dictamen N° 37335 de fecha 07 de julio de 2010 señala: *"conforme a lo establecido en los artículos 5° letra c) 36 y 63, letra f) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la autoridad edilicia tiene la atribución de administrar los bienes nacionales de uso público de la comuna, y en ese contexto puede otorgar permisos para la instalación en la vía pública de un establecimiento como el de la especie o disponer su traslado, siempre que ello no implique un detrimento importante al uso común de esos bienes ni afecte gravemente los derechos constitucionales de las personas.*  
*Añade el inciso segundo del citado artículo 36 que los permisos que pueden otorgar los municipios en los bienes municipales o nacionales de uso público son esencialmente precarios y pueden ser modificados o dejados sin efecto sin derecho a indemnización."*
- e) Que el Dictamen N° 25750 de fecha 22 de agosto de 1995 señala que *"es procedente suspender el cobro de patentes respecto de aquellos contribuyentes que no ejercen ninguna actividad que los obligue a pagar esa contribución, previa verificación por parte de la municipalidad respectiva de la efectividad de esta circunstancia a través de sus inspectores. Así, la determinación de si una actividad que ha originado el pago de*

*patente profesional se encuentra suspendida, es una situación de hecho que compete verificar al municipio. Dado lo anterior, si una entidad edilicia estima insuficientes los certificados presentados por interesado para acreditar que no ha ejercido la actividad profesional afecta al pago de patente, y no pudiere certificarse tal hecho negativo por otros medios, procede el pago de lo adeudado por ese tributo, sin desmedro de las normas sobre prescripción contenidas en artº2521 del código civil y de la posibilidad de otorgar facilidades de pago conforme artículos 50 y 192 del código tributario".*

- f) Que, de este modo, cabe señalar que por Decreto N° 04 de fecha 05 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró Alerta Sanitaria por el Periodo que señala y otorga Facultades Extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nuevo CORONAVIRUS (2019-NCOV). En que indica entre otros, disponer de las medidas necesarias para evitar aglomeraciones de gente en espacios cerrados o abiertos que puedan fomentar la propagación del virus.
- g) Que, posteriormente por Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile.
- h) Que, en el mismo sentido, por Decreto N° 107 de fecha 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como Zonas Afectadas por Catástrofe a las 346 Comunas correspondiente a las 16 Regiones del País.
- i) Que, en la línea de ideas expresas, esta entidad Edilicia, emitió el Decreto Alcaldicio N° 2754 de fecha 17 de marzo de 2020 se declaró Situación de Emergencia de Salud Pública en la Comuna de Arica, por Pandemia.
- j) Que, luego, la Autoridad Sanitaria por resoluciones exentas N°s 203, 208, 212, 215 y 2017 del año 2020, todas de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, se dispuso de Medidas Sanitarias que Indica por Brote de Covid-19, entre las que se encuentra el cierre de establecimientos comerciales con el fin de evitar aglomeración de personas en lugares abiertos o cerrados y son los siguientes:
  - a) Cines, teatros y lugares análogos;
  - b) Pubs, discotecas, cabarets, clubes nocturnos y lugares análogos;
  - c) Gimnasios abiertos al público.

Asimismo, prohíbe la atención de público en los restaurantes, cafeterías y lugares análogos, los que solo podrán expedir alimentos para llevar.

La aplicación de esta medida es para todo el territorio de la República y comenzó a regir desde el día 21 de marzo de 2020 y será por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión.

Se prohíbe los eventos públicos con más de 50 personas por un periodo, de manera indefinida.

Se prohíbe la celebración de eventos deportivos, profesionales y aficionados.

- k) Que, de este modo, atendidas las medidas sanitarias adoptadas por la Autoridad de Salud, en las resoluciones antes citadas que implican, por una parte, que los Locales que ocupan espacios públicos para sillas y mesas en la actualidad se ven impedidos de instalarlas, y por otro lado, el hecho que las medidas sanitarias adoptadas para afrontar el COVID-19 afectan el normal ejercicio de los titulares de permisos para ferias libres, ferias de artesanía, otras ferias, kioscos, carros confiteros, carros rodantes o sangucheros, foodtrucks, comercio ambulante en general, se estima atendible suspender el pago por los usos de dichos permisos, conforme las circunstancias lo ameriten

1. Que en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico

**DECRETO:**

- 1 **SUSPENDASE**, el cobro de los Derechos Municipales establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales N° 05 de fecha 30 de Diciembre del 2019 a que están afectos los Comerciantes que ejercen actividad Comercial en Vías Públicas y otros instalados en Bienes Nacionales de Uso Público indicados en el Título III "Derechos Girados Por La Dirección de Administración y Finanzas" en los siguientes
  - Artículos 5° Derechos de Ocupación de Bien Nacional de uso Público Temporal para el Ejercicio de una Actividad Comercial (excepto N° 4)
  - Artículo 6° "Comercio Ambulante Sector Centrico Reglamentado por Decreto Alcaldicio N° 287 del 30/07/1984 y Modificación Decreto N° 4933 del 09/09/2009"
  - Artículo 7° "Comercio Ambulante Sector Poblacional Reglamentado por Decreto Alcaldicio N° 287 del 30/07/1984 y Modificación Decreto N° 4933 del 09/09/2009"
  - Artículo 8° Derechos Varios – Sector Permisos (excepto N° 5)
- 2 Esta medida regirá a contar del 1 del mes de ABRIL del año 2020 hasta el 30 del mismo mes sin perjuicio de que sea prorrogada si las circunstancias lo ameritan las que serán evaluadas por la autoridad municipal
- 3 Considerando que la suspensión se fundamenta en la imposibilidad que afecta a los beneficiados con la misma de hacer uso del respectivo permiso otorgado atendida la pandemia del COVID-19 y las medidas adoptadas por la Autoridad Sanitaria, quien fuere sorprendido haciendo uso del permiso municipal otorgado se procederá a cobrar el respectivo cobro del derecho municipal utilizado
- 4 La Dirección de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Rentas y el Departamento de Inspecciones tendrán presente este Decreto para los fines administrativos, presupuestarios, contables, financieros y de fiscalización respectivamente
- 5 **PUBLIQUESE**, el presente decreto en el sitio web institucional  
ANOTESE NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

(FDO) GERARDO ESPINDOLA ROJAS ALCALDE DE ARICA Y CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines procedentes



**CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

GER:EBG/COG/CDR/MGP/JCHCH/ichch

Administración y Finanzas, Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Alcaldía, Administración Municipal, Archivo